

## administración autonómica

## **DELEGACIONES PROVINCIALES**

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO CIUDAD REAL

Antecedentes de hecho.

Que el pasado 16 de diciembre de 2021, se recibe comunicación de la sentencia 00262/2021 recaída en el marco del procedimiento ordinario 0000344 /2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Ciudad Real contra la Resolución del Secretario General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se desestimó el recurso de Alzada interpuesto por ASECRA y UGT-FICA-C. Real, frente a la Resolución de 23/03/2018 de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo. Cuyo fallo estima parcialmente el recurso, y cuyo tenor literal dispone lo siguiente:

"Estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Asociación de Empresas de Ciudad Real del Agua (ASECRA), condenando a la Consejería de Economía, empresas y empleo de Castilla-La Mancha a retrotraer las actuaciones, anular la resolución impugnada y dictar otra en su lugar conforme a lo expresado en el fundamento de derecho tercero". El cual dispone lo siguiente: el proceder de la Administración no es acorde a Derecho. Lo que se ajusta a la legalidad es concretar detalladamente cuáles son los aspectos a cambiar, lo que no realizó el requerimiento de 5 de enero de 2017.

Así, y en aras de dar estricto cumplimiento de la citada sentencia esta Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo.

Acuerda y resuelve:

- 1°- Retrotraer las actuaciones al momento de producirse la subsanación del acuerdo parcial presentado con fecha 12/03/2018.
- 2°.- Así y visto el texto del citado acuerdo parcial, este órgano resuelve: Ordenar el registro y la inscripción con comunicación a la comisión negociadora del acuerdo parcial respecto a la terminación de la vigencia del convenio colectivo para las industrias de captación, elevación, tratamiento, distrubición, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales de la provincia de Ciudad Real, presentado el 12 de marzo de 2018 a través del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo (REGCON) por D. Antonio Cervantes Jimenez, así como disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, apartado 3, y 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

En Ciudad Real, a 17 de enero de 2022.- El Delegado Provincial, Agustín Espinosa Romero.

ACUERDO RESPECTO A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS IN-DUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO, Y DEPURACIÓN DE AGUAS POTABLES, Y RESIDUALES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Por parte de ASECRA.

Nuria Espinosa Giner.

Rafael García Mezquita.

Alejandro Peral García.

Antonio Gutiérrez Díaz del Campo.

Por parte de la representación de los trabajadores.

Por UGT.

José García Nieto.

Jose Luis Fernández Bonache.

Por CCOO.

Manuel Clemente Moreno Vera.

Jesús González Caro.

Manuel Parra Fernández.

Alfonso Tercero Condes.

En Ciudad Real, siendo las 14:00 horas del día 6 de marzo de 2018, se reúnen en las oficinas de los Sindicatos las personas arriba referenciadas como integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las industrias de captación, elevación, tratamiento, distribución saneamiento y depuración de aguas potables residuales de la provincia de Ciudad Real.

## Manifiestan:

- I. Que según se establece en el artículo 6 "Ámbito temporal y denuncia del convenio" la duración del convenio colectivo finalizó el pasado día 31 de diciembre de 2012.
- II. Que según el citado artículo se produjo la denuncia automática del convenio el 31 de diciembre de 2012 y que hasta que no se llegue a un acuerdo expreso, el convenio mantendrá su vigencia en todas sus clausulas
- III. Que el pasado día 10 de enero de 2013 se constituyó la mesa negociadora del convenio para las industrias de captación, elevación, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales de la provincia de Ciudad Real.
  - IV. Que tras numerosas reuniones la comisión negociadora ha alcanzado el siguiente Acuerdo:
- 1) Respecto a las relaciones laborales en el sector las industrias de captación, elevación, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales en la provincia de Ciudad Real pasarán a regularse conforme a lo establecido en el V Convenio Estatal de las industrias de capitación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales (código de convenio 99014365012003) con efectos 1 de enero de 2018.
- 2) Se acuerda un incremento de 1,5% con efectos 01 de enero de 2017 de la tabla salarial definitiva 2012. (BOP 18 de marzo de 2013).
- 3) Se acuerda un incremento de 1,5% con efectos 01 de enero de 2017 de los conceptos variables Plus Convenio, Turnicidad, Nocturnidad, Festividad, Plus Disponibilidad, Plus Distancia, Plus Transporte, Dieta Completa, Dieta Comida, Dieta Cena y Dieta pernocta (BOP 18 de marzo de 2013)
- 4) Según lo establecido en la disposición adicional única del V Convenio Estatal de las industrias de capitación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales aquellas empresas que en cumplimiento del presente acuerdo se incorporen al ámbito de aplicación del presente V Convenio colectivo, desde su entrada en vigor, procederán a la adaptación de la estructura retributiva establecida en el convenio colectivo de origen a la determinada en el presente Convenio, adaptando los conceptos retributivos convencionales de aplicación ante-



rior a la estructura, conceptos y cuantías contenidas en el V Convenio en el momento de su adscripción, garantizando que no se produzca ningún tipo de merma económica por la citada adscripción.

Por ello, todos los derechos económicos y demás retribuciones que vinieran percibiendo los Trabajadores y Trabajadoras establecidos por su Convenio colectivo de procedencia, serán sustituidos por las retribuciones y conceptos contemplados en este Convenio, modificando el recibo de salarios y los conceptos contenidos en el mismo desde la fecha de adscripción.

Conceptos salariales procedentes del Convenio Provincial de Ciudad Real.

Una vez adaptados y sustituidos los conceptos retributivos del convenio colectivo de procedencia en su totalidad por los establecidos en las tablas salariales vigentes de aplicación del presente Convenio, si existiese un exceso de retribución fija en cómputo anual a favor del/la trabajador/a, dicho exceso se retribuirá mediante el complemento salarial denominado "Plus Adaptación Convenio Estatal Revalorizable" que se abonará en doce mensualidades, de tal modo que se garantice al trabajador o a la trabajadora la cuantía total de la retribución anual fija que, derivada de los conceptos salariales de su anterior convenio de aplicación, tuviese establecida. Esta adaptación se aplicará a todos los conceptos salariales que pudieran tener las Empresas recogidos y que derivasen del convenio colectivo de procedencia, con independencia de su denominación, índole o naturaleza, no suponiendo dicha adaptación una modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Conceptos salariales pactados en Acuerdo Colectivo de Centro de Trabajo.

Respecto al exceso de retribución fija en cómputo anual y que correspondan a aquellos devengos y/o cualquier tipo de retribución que el trabajador o la trabajadora viniese percibiendo derivado de acuerdo colectivo o bien acuerdo o condición individual y que en origen fuera revalorizable, mantendrán la misma naturaleza contemplados en su conjunto y cómputo anual.

Conceptos Salariales Individuales pactados entre Empresa y Trabajador.

Respecto al exceso de retribución fija en cómputo anual que correspondan a aquellos devengos y/o cualquier tipo de retribución de naturaleza compensable y absorbible que el trabajador o la trabajadora viniese percibiendo derivado de condición individual, mantendrán la misma naturaleza contemplados en su conjunto y cómputo anual.

Los conceptos salariales que vinieran percibiendo los trabajadores en función del trabajo realizado por los conceptos de plus festividad, plus disponibilidad por guardia y retén, plus distancia, dieta completa, dieta comida, dieta cena y dieta pernocta y en cuantía superior a la establecida en el presente convenio, se mantendrán en su cuantía y se incrementarán a partir de ese momento en el mismo porcentaje que se incremente el salario base. Los pluses de turnicidad y nocturnidad del Convenio de Ciudad Real quedarán sustituidos por los mismos pluses del convenio estatal al tener estos una cuantía superior.

Con efectos 1 de enero de 2018 los trabajadores afectados por el presente acuerdo comenzarán a devengar la antigüedad regulada en el artículo 30 del V Convenio Estatal y consolidarán la cantidad a la que tuvieran derecho a 31 de diciembre de 2017 según lo regulado en el artículo 26 del Convenio Provincial de Ciudad Real dentro del Plus Adaptación Convenio Revalorizable.

- 5) Las empresas afectadas por este acuerdo respetarán como garantía ad personan a los trabajadores que estén de alta a la fecha de la firma de este acuerdo los siguientes derechos regulados en el Convenio Colectivo de Ciudad Real 2010 a 2012:
  - a) Jornada Anual.

La duración de la jornada será de 40 horas semanales de lunes a viernes, computándose de for-

ma anual según la jornada establecida en este mismo punto, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan operar por disposición legal en la duración de la jornada ordinaria de trabajo.

Jornada anual: 1.676 horas en cómputo anual.

El trabajador/a dispondrá de 15 minutos de descanso en medio de la jornada, computándose este tiempo como jornada laboral. En caso de no poder realizarse este descanso, el mismo se computará como descanso a disfrutar en días puentes o acumulado a vacaciones. Igualmente los tiempos muertos no imputables al trabajador/a se considerarán como de trabajo efectivo.

Desde el 1 de abril al 30 de septiembre, ambos inclusive, se disfrutará de una jornada especial continuada de 7 horas diarias, por lo que la jornada semanal a realizar será de 35 horas distribuida de lunes a viernes durante el citado período.

- b) Premio de Constancia. Por acumular 25 años de antigüedad continuada se tendrá derecho a un premio consistente en una mensualidad del salario real.
  - c) Vacaciones.

Se disfrutará como garantía ad personam de unas vacaciones anuales retribuidas de veintiséis días laborales, entendiendo como laboral los sábados de la semana natural del período vacacional solicitado, exceptuando aquellos que por calendario laboral del centro de trabajo conste como festivo, garantizándose en todo caso los treinta y un días naturales o la parte proporcional para aquellos que no cumplan un año.

Estas vacaciones se disfrutará en los meses de mayo a septiembre. Cuando por necesidades del servicio u organización del trabajo, no sea posible concederle el disfrute de sus vacaciones dentro del período indicado, percibirán, ese año, en concepto de indemnización una bolsa de vacaciones equivalente al 40% del salario real mensual de su grupo profesional, de los días no disfrutados.

Durante el tiempo que el trabajador/a disfrute las vacaciones, percibirá de su empresa el salario real.

La empresa vendrá obligada a entregar un justificante con la expresión de la fecha de inicio y final de las vacaciones.

La mujer embarazada tendrá derecho a elegir la fecha de sus vacaciones reglamentarias.

- d) Permisos y licencias.
- El trabajador/a como garantía ad personan tendrá derecho a las licencias retribuidas en cualquiera de los casos siguientes:
  - Por matrimonio del trabajador/a, veinte días naturales.
- Por alumbramiento de la esposa, cuatro días, ampliables a seis si concurre gravedad o hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador/a. Se acreditará el disfrute de esta licencia en caso de no concurrir situación de matrimonio de los padres por el simple reconocimiento oficial con inscripción del hijo nacido. Asimismo se dará el mismo tratamiento a la adopción o acogimiento debidamente justificada.
- Por enfermedad grave u hospitalización de los padres, hijos, hermanos consanguíneos o políticos, abuelos, tíos, nietos y cónyuge, tres días laborables ampliables a cinco si hay desplazamiento fuera de la residencia del trabajador/a.
- Por fallecimiento de los familiares que se citan en el apartado anterior, tres días ampliables a cinco si existe desplazamiento fuera de la residencia del trabajador/a.
  - Por traslado del domicilio habitual, tres días.
- Por matrimonio de padres, hermanos o hijos consanguíneos o políticos, un día que se ampliará en uno más en caso de desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador/a.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Por el tiempo necesario que precise el trabajador/a para concurrir a exámenes en centros de formación profesional, académica o social.
  - Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- Los trabajadores dispondrán de hasta 5 días de asuntos propios, que serán concedidos siempre y cuando no afecte a la organización del trabajo de la empresa, y sin perjuicio del cumplimiento de la jornada anual establecida en el punto 5 a).
- Se establece un crédito de 90 horas anuales para la asistencia a consultas médicas por enfermedad, de menores de 16 años y ascendentes a cargo del trabajador/a, con algún tipo de minusvalía o incapacidad que les impida asistir solos a las mismas.
  - e) Permiso especial sin sueldo

Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos y cónyuge que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador/a podrá solicitar de la empresa permiso especial sin sueldo por una duración máxima de tres meses.

La empresa no vendrá obligada a la concesión de este permiso, cuando existiendo otros trabajadores/ as de la misma grupo profesional, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores/as de esta grupo profesional, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Para la concesión de este permiso sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certifica do médico de que ocurren las circunstancias señaladas en el párrafo primero.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador/a podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de petición que deberá ser hecha por escrito.

La empresa podrá contratar para suplir al trabajador/a en situación de permiso especial sin sueldo, otro trabajador/a mediante contrato de interinidad.

f) Limitación de horas.

En todo caso, las horas extraordinarias serán compensadas con tiempo de descanso, a razón de dos horas por hora extraordinaria realizada, dicho tiempo de descanso se disfrutará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador y únicamente serán remuneradas cuando el trabajador/a así lo solicite.

g) Ayuda por fallecimiento.

En caso de fallecimiento del trabajador, la empresa estará obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a las retribuciones brutas.

h) Indemnización por accidente de trabajo.

En caso de muerte sobrevenida por accidente de trabajo, las empresas abonarán a los derechohabientes del fallecido la cantidad de 30.000 euros durante la vigencia del convenio.

En caso de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo, la indemnización será igual de 30.000 euros durante la vigencia del convenio.

Igualmente operará esta indemnización en los casos de traslado de los trabajadores/as de su domicilio habitual al trabajo.

i) Ayuda por jubilación.

Se establece como garantía ad personan para los trabajadores/as que presten sus servicios (antigüedad) en las empresas con anterioridad a la fecha de 31-12-2009, un complemento vitalicio por jubilación a cargo de la empresa que se abonará a sus trabajadores/as cuando se jubilen y comiencen a

percibir pensión. Dicho complemento que será abonado mensualmente, en la diferencia existente entre la pensión establecida por el INSS y el salario fijo del trabajador/a, con arreglo a la siguiente escala:

- a) A los 61 años de edad, el 82% del salario.
- b) A los 62 años de edad, el 84% del salario.
- c) A los 63 años de edad, el 86% del salario.
- d) A los 64 años de edad, el 88% del salario.
- e) A los 65 años de edad, el 90% del salario.

Todo ello y siempre que sea conforme a la legislación vigente en cada momento sobre esta materia.

j) Complemento por enfermedad, accidente o embarazo

El trabajador/a tendrá derecho como garantía ad personan a un complemento de incapacidad temporal cuando reúnan los requisitos para ser beneficiarios de IT por enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional o accidente de trabajo la prestación de la S. Social de cada momento hasta el 100% de sus retribuciones correspondientes a los conceptos salariales fijos de tabla del V Convenio Estatal o aquel que le suceda así como el Plus adaptación revalorizable. Dicho complemento se hará desde el primer día de IT.

- k) Horas sindicales.
- Los miembros del comité de empresa o delegados de personal, dispondrán de cuarenta (40) horas laborables mensualmente retribuidas, a los efectos de realizar funciones sindicales, justificándose por la central sindical a la que pertenezca el trabajador/a.
- Durante el tiempo de negociación del convenio, no habrá limitación de las horas sindicales siendo estas a cargo de la empresa.
- Por razones sindicales cualquier afiliado a una central sindical que sea designado por esta para desempeñar un cargo sindical de cualquier ámbito podrá disponer del tiempo sindical de 20 horas mensuales para el ejercicio de estas funciones
- Las empresas pondrán a libre disposición de las centrales sindicales, un tablón de anuncios en cada centro de trabajo y con características de suficiente publicidad. Igualmente se permitirá la libre difusión a la entrada y salida del trabajo de información y publicaciones.
- A requerimiento de los trabajadores/as afiliados a las centrales sindicales, las empresas descontarán de la nómina mensual de éstos el importe de la cuota sindical correspondiente, que será entregada o depositada colectivamente donde sea indicado por los trabajadores/as o la Central Sindical interesada.
- Las horas sindicales de los miembros de los comités de empresa o delegados de personal, podrán acumularse a favor de uno o varios de los miembros de una misma central sindical, en cómputo anual, pudiendo con ello dispensar de la asistencia al puesto de trabajo al trabajador/a o trabajadores/as que se le cedan las horas. Los delegados de personal o miembros del comité de empresa en el tiempo dedicado al ejercicio de sus funciones, percibirán su remuneración integra, idéntica a la percibida por ellos habitualmente en su puesto de trabajo.
- 6) Asimismo, las empresas afectadas por este acuerdo abonarán a los trabajadores/as que estando de alta a 31 de diciembre de 2017, bien tengan un contrato indefinido o bien un contrato eventual de duración igual o superior a un año un importe total de 800€ brutos no consolidable, cuyo pago se realizará antes del 31 de marzo de 2018.
  - 7) Las empresas elaboraran un documento que será entregado a cada trabajador/a en el que se

detalle el proceso de adscripción al Convenio estatal y se recojan las garantías personales recogidas en el presente acuerdo.

Disposición derogatoria. Con la firma del presente Acuerdo Colectivo quedan derogados cualquier otro Acuerdo o Pacto de carácter sectorial provincial, verbal o escrito que pudiera existir con anterioridad y se viniese aplicando antes de la firma del presente documento, acordándose expresamente la no aplicación del actual Convenio Colectivo de Ciudad Real publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real el pasado día 30 de mayo de 2012, siendo sustituido por el Convenio Colectivo Estatal del Sector de Aguas.

Las partes acuerdan remitir la presente acta a la Autoridad Laboral competente, en cumplimiento del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, para su depósito, registro y publicidad del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y en este acto se autoriza para su presentación y registro indistintamente a Don Antonio Cervantes Jiménez DNI nº 79.730.668 X, Araceli Domenech Sebastia DNI nº 5.654.269-H y José Garcia Nieto con DNI nº 6.212.125- D.

DISPOSICIÓN FINAL.

En el supuesto de que la firma del VI Convenio estatal de las industrias de capitación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales. (código de convenio 99014365012003) se dilate más allá del 31 de diciembre de 2018 las empresas adelantarán, a cuenta del incremento salarial que se pacte en el nuevo convenio, el 1% de las tablas con efectos del 1 de enero de 2018.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión con pleno acuerdo de todos los asistentes, quienes en prueba de conformidad con lo expuesto firman la presente acta en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Firmas ilegibles.

Anuncio número 139